

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 150  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 410  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa con fecha de 11 de Enero último que en aquella isla seguía inalterable la pública tranquilidad.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Ceuta 7 de Febrero.

Hasta ahora no hemos conocido aquí el invierno, habiendo estado el termómetro de un mes á esta parte de 10 á 14 grados sobre cero, de modo que parece estamos en la primavera.

Las arboledas de esta poblacion y paseos se estan llenando de los arboles que les faltaban, y se continúan las obras de reparacion de los estragos que causó la tempestad de 1842. (D. de S.)

Barcelona 10 de Febrero.

Anda muy válida la voz de que en la próxima semana santa las congregaciones que acaban de restablecerse en esta capital van á proporcionarnos algunas de aquellas lucidas, á la par que magestuosas, procesiones que tanto halagaban la piedad de nuestros padres, al mismo tiempo que fomentaban la reunion de todas las clases de la sociedad, que, ó ya formaban parte de la misma ceremonia, ó ya acudían en tropel á las casas conocidas del tránsito y en el curso; circunstancia que no podía menos de fomentar la circulacion del numerario con tantos gastos extraordinarios que cada cual solia hacer, mejorando así la situacion de nuestros menestrales.

Anteponiendo además á estas consideraciones la conveniencia del recuerdo de los sagrados misterios de nuestra santa religion, de cuyas ceremonias solo tienen idea nuestros hijos, no podemos menos de abogar por que ellas se realicen con aquel decoro y compostura que son de esperar de nuestro estado de civilizacion y de las celosas autoridades que estan al frente de la culta Barcelona. (Fom.)

Idem 11.

Dispuestos siempre á ensalzar á los funcionarios públicos que por su inteligencia, celo y laboriosidad se hacen acreedores á la pública estimacion, damos lugar en nuestro periódico al siguiente relato que leemos en el Diario de avisos, el cual honra sobremedura al actual alcalde de estas nacionales cárceles:

El domingo por la tarde el M. I. Sr. gefe superior político se presentó inesperadamente en el edificio que ocupan las nacionales cárceles de esta ciudad, á fin de enterarse personalmente de su estado. Dicho señor recorrió una tras otra todas las diferentes salas, patios y demas departamentos, y quedó sorprendido del orden, policía y limpieza que en todas partes pudo notar. Exigió que el alcalde D. Ramon Garcia le presentara los libros de entradas y salidas de presos con los comprobantes que existen en el archivo debidamente clasificados, y tributó mil elogios al buen método y sistema bajo el cual estaban extendidos los asientos. Visitó las euadras de mugeres, la enfermería, piezas de cocina y todo cuanto podía llamar su atencion, y manifestó, no una, sino repetidas veces, cuánto le complacia no observar cosa alguna que mereciese su censura, antes muy al contrario indicó al Sr. Garcia lo muy satisfecho que quedaba del feliz acierto con que, secundando los deseos de la junta protectora de la cárcel, demostraba estar dotado de la mayor actividad, buen celo é inteligencia para dirigir un establecimiento que en su clase es tal vez el mejor de España, siendo recorrido diariamente por cuantos forasteros vienen á Barcelona.

Tambien dispuso que compareciesen á su presencia la mayor parte de los presos y detenidos, y á dos ó tres, que lo estaban

á disposicion de su autoridad, les aseguró que se ocuparia con particular preferencia del estado de las diligencias que contra ellos se instruyen. El nombrado alcalde D. Ramon Garcia ha merecido en diferentes ocasiones honrosas alabanzas tributadas al mérito desplegado en el desempeño de los deberes que le estan confiados; pero nunca serian estos mas justos y razonables que en el citado dia, pues fueron el resultado de la propia conviccion de una autoridad superior, cuyas palabras eran el fruto de la observacion del momento, y no de prevenciones dispuestas de autemano. (Id.)

Los payeses del pueblo de Sarriá tratan en el presente año de celebrar con gran suntuosidad la fiesta de su patrona Santa Eulalia, teniendo dispuestos dos magníficos salones de baile, ambos alfombrados de paño, incluidas las escaleras. (Id.)

Sevilla 12 de Febrero.

El precio del aceite ha tenido en estos últimos dias alguna alza; ignorábamos la causa de que dicha especie hubiera experimentado esta favorable variacion; pero hemos sido informados que á una casa de esta capital se la ha comisionado para la compra de 80,000 arrobas. Y hay probabilidad de que continúen los pedidos, en razon á que la cosecha de este liquido en las costas meridionales de Francia y en Sicilia se presenta bastante escasa. (D. de S.)

Barcelona 12 de Febrero.

En la villa de Sitjes han muerto quemadas tres personas en el término de 12 dias, por imprudencias que desgraciadamente se repiten con harta frecuencia en el seno de las familias. (Fomento.)

El dia 20 se verificará el desagüe de la laguna de Sils, que con sus exhalaciones pestíferas sembraba la desolacion en el Ampurdan. Algo tarde es; pero nunca es tarde cuando llega. (Idem.)

Cuerpo de escuadras de Cataluña.—Segunda quincena del mes de Enero de 1846.—La subdivision estacionada en Castelló de Farfana capturó en dicho punto y en el dia 11 á Pedro Gra y Palames, alias Genovés, y á Mariana Gra, naturales de dicho lugar, por ser reclamados del Sr. fiscal militar de la comision de la provincia de Lérida, al cual fueron conducidos.

La escuadra de Mora de Ebro aprehendió en dicha villa y en la noche del 12 á Bautista Olivé y Vila, natural de la misma, por ser desertor de la caja de quintos de Tarragona, habiéndolo puesto á la disposicion del comandante de armas de la expresada villa.

El infrascrito coronel procedió en la noche del 17 á la detencion de D. Pablo Vidal, reclamado por el Excmo. Sr. capitán general; y de orden de S. E. fue conducido al fuerte de Atarazanas.

La escuadra de esta capital, con el auxilio de un alcalde de barrio, prendió en la noche del 17 á D. Joaquin Castell, reclamado por dicho Excmo. Sr. y de su orden fue conducido á Atarazanas á disposicion de S. E.

La subdivision de Ripoll capturó en el dia 10 y en el término de Santa Pau á Jaime Freixas, natural del mismo, por viajar sin documento alguno de seguridad, y fue puesto á disposicion del Sr. alcalde de dicho término.

La escuadra de Perelada, auxiliando al ayuntamiento de la villa de Massanet de Cabreny, arrestó en la noche del 15 y en dicha villa á Baudilio Sitjá, Jaime Cantenys y Andreu, Gerónimo Saba, Pablo Montada y á Pedro Cantenys por razon de la quinta, habiendo quedado á disposicion de dicho ayuntamiento.

La escuadra de Santa Coloma de Farnés aprehendió en el dia 16 y en la citada villa á Pedro Diaz, Juan Victori, José Terradas, Antonio Caros y á Juan Caros por revolucionarios, habiendo quedado á disposicion del Excmo. Sr. capitán general.

Dicha escuadra aprehendió igualmente en la noche del 17 á Felio Mataró, vecino de San Feliu de Buxallen, á Juan Ester, Francisco Coll y Antonio Rubira, de Arbucias, por revolucionarios, habiendo quedado á disposicion de S. E.

La escuadra del Arbós capturó en la noche del 18 y en la villa de San Boy á Jaime Sananuja, alias Custipat, natural de la misma, por ladrón, y se le condujo á la Ciudadela de esta plaza á disposicion de dicho Excmo. Sr.

La escuadra de Torres de Segre procedió en el dia 18 y en la villa de Castelló de Farfana á la detencion de Maria y Raimunda Grá, vecinas de la misma, las que fueron conducidas al Sr. comandante general de aquella provincia que habia dispuesto su captura.

Dicha escuadra arrestó en el dia 18 en el pueblo de Portella á José Rosell, desertor del ejército, natural del pueblo de Cuñan, partido del valle de Aran, cuyo desertor, con varias monedas que le fueron ocupadas, fue entregado á dicho excelentísimo Sr. comandante general.

La escuadra de esta capital procedió por orden del excelentísimo Sr. capitán general en la tarde del 12 y en las inmediaciones del puente llamado dels Angels, extramuros de esta ciudad, á la detencion de Miguel Jacas, Francisco Pallejá, José Alsina, Isidro Amat, Juan Malla, Fernando Bon, Ramon Forriol, Jaime Jordá, Antonio Clapera, Pedro Casas, Francisco Paradis, Antonio Paradis, Benito Rober, José Badia, Juan Viger, Bartolomé Torsol, Miguel Mascarells, José Alen, Marino Capdevila, José Ratera, Salvador Xiques, Esteban Grau, Pedro Maxeste, Macario Rosana, Juan Barrabá, Pedro Jaime Domenech, Feliciano Castañer, Francisco Ventura, Pedro Rubert, Juan Gil, Juan Ventura Angular, Miguel Anglora, José Cubert y Andres Llovet; todos los cuales fueron conducidos á la Ciudadela de esta plaza de orden de S. E.

Dicha escuadra aprehendió en el dia 24 á Francisco Casas, y le condujo á Atarazanas de la propia orden. (Id.)

MADRID 18 DE FEBRERO.

Discurso que en la solemne apertura del tribunal especial de las órdenes militares pronunció en 2 de Enero de 1846 el Sr. D. José Maria Galdiano, caballero de la orden de Santiago, decano interino y Senador del reino.

Señores: Mas de año y medio ha discurrido desde que por mi antigüedad en la toga me hallo desempeñando el cargo de decano interino de este tribunal; y sin embargo de que sea inherente á la falta de propiedad y seguridad en los destinos el abandono, la indiferencia y la consiguiente mala administracion, puedo gloriarme de que tales vicios no han contaminado esta interinidad; y de que por el contrario, gracias á la ilustracion de mis dignos compañeros, á su extremada laboriosidad y á la cooperacion asidua de los subalternos, se ha reedificado en cuanto ha sido posible el ruinoso edificio de nuestra institucion, tan combatida en estos tiempos en que se ha pretendido extinguir hasta los mas preciosos restos de la venerable antigüedad á desprecio de insuperables inconvenientes, violando lo mas sagrado de nuestras leyes, contenidas en los códigos nacionales y en las bulas pontificias, que constituyen la existencia, y determinan la legislacion y régimen de las órdenes militares.

Se ha querido sostener que estas siempre ilustres y gloriosas corporaciones, calificadas por la ignorancia de antiguallas, no estaban en armonia con las innovaciones políticas; error grosero de los que confundiendo los principios de los diversos Gobiernos califican de incongruente el elemento aristocrático para componer la estructura y forma de una monarquía moderada ó constitucional. Este desacierto demagógico, que tantos males nos ha traído, confunde el principio democrático con el monárquico, resultando una amalgama monstruosa, con la cual no puede existir jamás ningun cuerpo político; pues pensar que la monarquía puede sostenerse sin el elemento aristocrático, es un desvario demasadamente acreditado por la experiencia.

Entre el Monarca y el pueblo se necesita de un cuerpo intermedio que contrabalancee y tenga en justo equilibrio los embates de los dos poderes: este cuerpo existe en el elemento aristocrático, esencialmente indispensable para constituir la monarquía moderada ó constitucional; y á este elemento corresponde la institucion de las órdenes militares que este tribunal representa, y cuya autoridad ejerce en nombre de nuestros Reyes ó Reinas, administradores perpetuos de ellas con autoridad apostólica desde que se incorporaron á la corona sus grandes maestrazgos, como lo expresa la bula de su Santidad Adriano VI, expedida en Roma á 4 de Mayo de 1523, que entre otras cosas dice:

Y le damos al Rey de España los dichos maestrazgos con todas las preeminencias, jurisdicciones, facultades, rentas, derechos, obviaciones y pertenencias, de tal manera que el derecho de administrar los maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara, pase con la corona al varón ó hembra que la poseyere, y tenga facultad para hacer y ejercitar todas las cosas que los maestros solian hacer, y proveer las encomiendas y demas beneficios de dichas órdenes, y gozar para siempre de la posesion de dichos maestrazgos, gozando de sus frutos y rentas para sus propios usos, ó de los dichos maestrazgos; pero con condicion que el dicho Rey y sus sucesores tengan obligacion á que bien y loablemente se hagan todas las cosas tocantes á lo espiritual por personas religiosas de dichas milicias, que han de ser nombradas por dichos Reyes.

Es también nuestra voluntad que el dicho Rey en ninguna manera pueda enagenar algunos bienes muebles ni raíces de dichos maestrazgos &c.

Esta Real prerogativa ha sido considerada en todos tiempos, en todos los países civilizados de la Europa, y por todos los hombres de estado, como una de las mas preciosas y ricas joyas de la corona de España; y se funda en nuestras leyes patrias y en las bulas pontificias que reglaron la institucion: ¿y cómo pudiera abolirse esta autoridad sin violar bárbaramente todos los derechos? Ya se vio cómo y por qué se hizo: y si el Gobierno de la católica Isabel, nuestra augusta Reina y administradora perpetua de las órdenes, y la representacion nacional no hubieran reparado en parte aquel funesto extravío, se hallarian ahora en un lamentable cisma y escandalosa horfandad los dos obispados, el gran número de prioratos y vicarias jurisdiccionales, y mas de 400 parroquias pertenecientes al dilatado territorio de las órdenes; de cuya administracion y gobierno no habria obispo alguno que quisiera encargarse ínterin no se celebrase un concordato con la silla apostólica: debiendo entretanto permanecer sin mengua estas instituciones, recuerdo de las antiguas glorias militares, y signo hoy día de la nobleza que debe rodear y aumentar el esplendor del trono de nuestros Reyes.

El error cometido en el presupuesto del año de 1841 fomentó las pretensiones de los que desearan ver desaparecer las ordenes militares, y produjo el falso concepto de hallarse ya extinguido del todo nuestro tribunal. Error funesto que produjo la relajacion de la disciplina eclesiástica de todo el territorio, en donde algunas jurisdicciones se creyeron exentas de una autoridad casi desierta y á punto de perecer: y alguna de las más ilustres corporaciones abrazó la falsa doctrina de que en el actual tribunal no residian las facultades y atribuciones que antes pertenecian al extinguido consejo: tal y tan grave es el peligroso inconveniente de cambiar los nombres de las cosas sin necesidad ni utilidad alguna: cambio de nomenclatura inexacto y de impropia significacion, porque es poco lo que nos ocupa la parte jurisdiccional contenciosa, que es lo que propiamente constituye un tribunal; siendo casi todos nuestros negocios y los mas esenciales de puro gobierno y consultivos á S. M., de donde vino con acierto el nombre de consejo, y cuya denominacion, como mas adecuada, entiendo que deberia restablecerse, puesto que ese mismo nombre de consejo se respetó y conserva por el último decreto orgánico de nuestra institucion.

En medio sin embargo de la casi total destruccion de este tribunal, los magistrados que actualmente lo componen han conservado su base, han reparado sus ruinas y estan sosteniendo del modo posible este cuerpo, cuya importancia y necesaria conservacion fueron reconocidas por los mismos á quienes se atribuyen doctrinas trastornadoras del orden social. Las Cortes de 1812 y 1820 tuvieron que reconocer y declarar:

«Que era conveniente é indispensable conservar para la monarquía española la institucion de las órdenes militares, cuyos gloriosos servicios y recuerdos se hallaban enlazados con su independencia; y que era un deber de los Soberanos españoles estar al cumplimiento de sagrados pactos y Reales palabras empeñadas.»

Y si en épocas semejantes se han hecho estas declaraciones, renovadas en 1856, cuando se dió nueva planta á este cuerpo, ¿no será justo que se alabe la piedad y sabiduría de S. M. la Reina, y la prudencia y justicia de los cuerpos colegisladores que revocaron la desacertada resolucion del presupuesto de 1841?

Para conocer y apreciar los trabajos del tribunal es necesario volver la vista al estado en que se hallaba su jurisdiccion y gobierno al tiempo en que tomaron á su cargo los actuales ministros la administracion espiritual religiosa, que ejercer como una de sus primeras atribuciones. Las diócesis se hallaban vacantes ó huérfanas de sus preladados. No pocas iglesias sin sus párrocos, porque unos se hallaban suspensos ó separados por las juntas, y otros faltos de medios habian tenido que buscar otro modo de vivir: y algunos, aprovechándose de la relajacion de la disciplina, habian abandonado la grey confiada á su cuidado. Para remediar tantos males instruyó el tribunal otros tantos expedientes en averiguacion de las causas de la falta de residencia de muchos párrocos en sus iglesias; repuso á los que por vicisitudes políticas se veian suspensos en el ejercicio de su sagrado ministerio; expidió una circular á los priores, gobernadores espirituales y vicarios excitándoles al restablecimiento de la disciplina eclesiástica; y en fin, autorizado por S. M., llamó á concurso para proveer los curatos vacantes, y se celebró el sínodo con todo el rigor y formalidades acostumbradas, dotando á las iglesias con párrocos virtuosos é ilustrados; haciendo desaparecer en lo posible los economatos, tan funestos para los pueblos, como contrarios al espíritu de la Iglesia y disposiciones expresas del concilio de Trento.

Los importantes archivos exigian tambien la atencion del tribunal por el abandono en que se hallaban. El que existe en Toledo, perteneciente á la orden de Calatrava, ha sido reconocido, reparado su ruinoso local, y puesto en custodia de persona celosa de su conservacion. El de Alcántara ha sido tambien mejorado, encargando su conservacion al prior de aquella orden: y el de Uclés se halla bajo la custodia del gobernador espiritual de aquella diócesis. En todas partes pues se ha procurado la conservacion de los preciosos documentos históricos que contienen.

Para la dotacion del culto y clero era necesario que precediese una calificacion exacta de la clase á que pertenecia cada curato; y para ello el tribunal, valiéndose de las noticias que pidió á los preladados y vicarios, formó una estadística general, en cuya reforma y perfeccion se trabaja todavía, tomando por bases de la calificacion el vecindario, la riqueza territorial y la antigua dotacion.

El decoro exterior del tribunal y sus dependencias reclamaban igualmente alguna mejora, y se ha hecho cuanto puede hacerse con la carta asignacion destinada á este objeto. La secretaria y el archivo se han colocado con mas decencia. Se trabaja en un índice de que se carecia, y los papeles se han colocado con el orden y claridad conveniente.

Los estados patentizan que este tribunal no está tan ocioso ni descargado de negocios como gratuita y equivocadamente se le supone; y el desengaño que de ello resulta hará conocer que la institucion de las órdenes militares, no solo es conveniente á la monarquía como institucion aristocrática, sino necesaria en nuestra actual disciplina eclesiástica, y que por lo tanto conviene que sea conservada para el esplendor del trono, para el bien de la Iglesia y del Estado, y para recompensar el mérito de la nobleza que se haga digna de adornar su pecho con sus ilustres insignias. Y debiendo existir estas órdenes, no puede menos de conservarse un cuerpo central de gobierno y de jurisdiccion, llámesele tribunal ó consejo, aunque mas propia y significativa es esta segunda denominacion, que ejerza la autoridad que le delegan los Reyes como sus grandes maestros.

El Gobierno de S. M. se halla penetrado de la exactitud de tales ideas; mas en esta ocasion no puedo menos de dirigirle mi voz repitiendo lo que el reverendo prior de Uclés en nombre del capítulo de los caballeros de nuestra Orden de Santiago, cele-

brado en 1652, dijo á S. M. el Sr. D. Felipe IV, suplicándole: «se sirviese tener gran cuidado de mirar por el estado de la Orden, y por el amparo y defensa de sus privilegios y jurisdiccion; cuya obligacion era propia de S. M., por ser su superior y cabeza; pues habiendo unido el maestrazgo de la Orden á su corona Real, y defendido la Orden y aumentado su grandeza con las vidas de los religiosos caballeros, estaba S. M. en obligacion de cuidar su conservacion y aumento, pues venia á ser tambien lustre y aumento de su Real corona: á lo que S. M. fue servido responder, que así lo haria.»

Concluyo, señores, tributando á S. M. la Reina y gran maestro el testimonio mas solemne de nuestro profundo respeto y fidelidad; y á su Gobierno nuestra gratitud por la proteccion que nos dispensa. Tambien debo dar gracias á mis dignos compañeros por lo mucho que han cooperado con su instruccion á los trabajos del tribunal, acreditando la justa reputacion de ilustracion, moralidad y demas prendas que deben caracterizar á un magistrado: y espero de todos los subalternos que no desmentiran en el año presente la justa opinion que me han merecido por su pureza y laboriosidad.

Discurso que el 2 de Enero de 1816, pronunció el doctor D. Juan Antonio Barona, regente de la audiencia de Valladolid, en la solemne apertura del tribunal.

*May en despenadero está la República, si las leyes son sin fruto, y no se guardan.*

(Anales de Tácito.)

Señores: Hoy es el primer aniversario del fausto día en que tuve la honra inapreciable de dirigiros la palabra desde este eminente sitio para solemnizar la apertura del tribunal, y la grata satisfacion de ser escuchado con la mas benevola indulgencia. Pero al hacer tan lisonjero recuerdo, y pagar gustoso un justo tributo á las virtudes y nobles cualidades de mis ilustres colegas, y á la probidad y exactitud de los subalternos que nos ayudan en el ejercicio de nuestras augustas funciones, desfallece mi ánimo, viendome empeñado con igual motivo á hablaros por segunda vez acerca de una materia casi agotada para mis debiles fuerzas, y tan grave y elevada que siempre la consideré por muy superior al corto caudal de mis talentos y elocuencia. Me alienta sin embargo, y estimula á cumplir mi obligacion indeclinable, la bondad que en todas ocasiones he debido á los prudentes magistrados que me rodean, y la íntima persuasion de que, si bien su experiencia y sabiduría no ha menester excitaciones para marchar con planta firme y segura por los áridos senderos de la justicia, no podrán menos de oír con edificacion y placer las alabanzas, aunque todos los años repetidas, de esta virtud sublime, y los inmensos beneficios que reporta el administrarla rectamente.

La ley, siempre previsora y sabia, conociendo toda la importancia del ministerio confiado á la magistratura y sus auxiliares y colaboradores, ha exigido, no sin gran fundamento, la renovacion periódica de este solemne acto, para que su publicidad y la lectura de algunos artículos de las ordenanzas donde estan consignadas nuestras principales obligaciones sirvan de poderoso aliciente para su exacto cumplimiento, y recuerde á los pueblos las consideraciones de sumision y respeto que deben á las leyes y sus venerables ministros. Nunca se repetirá demasiado el precepto social por excelencia, y cuya sola observancia bastaria para hacer felices las naciones. El hombre de bien, el digno funcionario, el celoso magistrado, jamás desdeñarán la vista del cuadro que le represente sus estrechos deberes. Al contrario, lo buscará con afán para arreglar la línea de su conducta, y corregir sus errores y defectos en obsequio de la perfeccion á que aspira.

Permitidme pues, señores, que yo ceda á mi imperioso compromiso, no solo cumpliendo como en el año anterior lo prevenido en el art. 12 de las ordenanzas, si tambien lo mandado para los sucesivos en la circular expedida por el ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Setiembre último. El ilustrado Gobierno de S. M. ha creído sabiamente que los discursos inaugurales, pronunciados por los regentes de las audiencias, podian producir resultados todavia mas útiles al objeto de su institucion, si se observaban las oportunas reglas que establece; haciendo en ellos mencion especial de los principales trabajos de cada tribunal, durante el año precedente, tanto en los negocios contenciosos como en los gubernativos judiciales, y exponiendo el estado de la administracion de justicia en todo el territorio, los abusos que se hayan introducido, y los medios adoptados para extirparlos.

Pero todo el tema de los preceptos que debemos inculcar, al abrir las puertas de este santuario para el presente año, es el de administrar bien y cumplidamente la justicia. Porque á la verdad este es en resumen el objeto de nuestra mision sagrada, y lo que hemos jurado cumplir religiosamente al tomar asiento en estos escaños, para corresponder á la confianza del trono, á quien debemos el honor de nuestra investidura, para merecer el aprecio y veneracion pública, y para seguir las nobles huellas que nos dejaron trazadas tantos insignes y sabios varones, ornamento y gloria de la magistratura española. Grande y magestuoso es por cierto el ministerio de juzgar á sus conciudadanos; pero ¡cuán grave, difícil y complicado su digno desempeño! ¡Qué dotes y virtudes no requiere el sacerdocio de la justicia para darla el debido culto, y que los hombres la adoren como una divinidad tutelar! ¡Qué fondo de prudencia y firmeza no se necesita para distribuir sus preciosos dones con imparcialidad y rectitud! Yo, señores, me propongo manifestarlo sencillamente, sin aparato de palabras, y con la brevedad que me permita tan grandioso y magnífico argumento.

La justicia es el cimiento de los Estados y la base de todo Gobierno: sin ella todas las instituciones son malas: con ella todas las formas políticas pueden ser saludables. Desde que existieron hombres fueron necesarias las leyes: desde que hubo leyes fueron tambien necesarios tribunales y jueces. La sociabilidad, ese impulso irresistible del corazón humano hacia sus semejantes, el sentimiento íntimo de su poquedad y miseria, y el deseo común y poderoso de la felicidad, obligó á los hombres á deponer su dañosa independencia para disfrutar las grandes ventajas de las fuerzas parciales reunidas, y la paz y la seguridad, que en vano buscarian en la libertad de las selvas. Empero bien pronto, encendidas en el corazón ambiciosas pretensiones, se alzó un tirano odioso en cada individuo, que no aspiraba á otra cosa que á la injusta dominacion de sus iguales para sacrificarlos á su voluntad y su capricho. Entonces habló la ley por la primera vez, dirigiéndose como señora á todos los asociados, para someter á su dulce imperio el tumulto de encontradas pasiones, intimando á cada uno sus respectivos

derechos y obligaciones, y señalando con el dedo de la incorruptible justicia los límites de la seguridad y libertad individual.

Mas la ley es un magistrado mudo, que hace indispensable la existencia de otro magistrado que sea lea la ley hablando, según la bella expresion del orador de Roma. A esa necesidad imperiosa se debió la institucion altísima de la magistratura, á quien está encomendado el sagrado y venerable depósito de las leyes, y el tremendo encargo de aplicar con rigor inexorable sus obligatorias disposiciones. Pero todas las naciones, desde las incultas hasta las mas civilizadas, han considerado como un terreno sembrado de peligros el confiar sin reserva alguna el formidable poderío de decidir sobre el honor, la propiedad y la vida, que son los bienes mas amables y preciosos. Bien penetradas de que la administracion de justicia se extiende á todos los objetos de la sociedad, y que alcanza igualmente á todos los ciudadanos, sin distincion de clases y gerarquías, cuidaron siempre con prevision admirable de poner límites á la ambicion, orgullo y arbitrariedad en el ejercicio de tan inmensas atribuciones. Y no fueron ciertamente nuestros padres menos solícitos y celosos por conservar en todos tiempos el importantísimo depósito de la justicia en manos hábiles, imparciales y diligentes, estableciendo cuerpos judiciales intermedios entre el Rey y los súbditos, y organizando tribunales superiores, á cuyo cargo y vigilancia estuviese aquel, particular y exclusivamente.

Pasados aquellos infelices siglos de rudeza y barbarie, en que la influencia de los magnates, los amañes é intrigas de los cortesanos, y quizá la fuerza brutal, decidia en los juicios la suerte y las querellas de los contentientes, vino otra época venturosa en que, á favor de los adelantos hechos en la ciencia augusta de dirigir y gobernar al hombre, se crearon tribunales colegiados dándoles una forma cierta y estable, y trámites fijos para la sustanciacion de los procesos, y concediéndoles atribuciones peculiares, tanto en los negocios contenciosos como en los gubernativos.

Pero estaba reservado á este siglo de luces y de perfeccion social el hacer de la magistratura un poder independiente en la esfera de sus funciones judiciales, imitando el ejemplo de las naciones mas avanzadas en la carrera de la civilizacion. Ha desaparecido ya la continua variedad de jurisdicciones y tribunales, aquellas exenciones y fueros con que á cada paso se tropezaba, y que rompiendo, por decirlo así, la sociedad la dividian en pequeñas secciones. Cesaron por consiguiente tantas y tan inútiles y perjudiciales competencias que embarzaban el orden público con sus formalidades, deteniendo el brazo severo de la ley en su pronta ejecucion, y dividiendo y desautorizando sus ministros. Continuos obstáculos se encontraban antes en la desigualdad de las clases, en atribuciones inconexas y multiplicadas que se agolpaban sobre los tribunales, y en otros vicios de las antiguas instituciones, para dirigir nuestros pasos con seguridad y acierto. Mas ahora la igualdad ante la ley, base de las que actualmente rigen, sujeta todas las personas, condiciones y categorías á la potestad judicial del magistrado. Nuestras esenciales funciones, involucradas lastimosamente bajo el antiguo sistema con negocios de policia y de gobierno interior de los pueblos y otras atenciones gubernativas, muy ajenas de nuestra vocacion y de nuestros estudios, se han limitado por fortuna bajo el presente á lo que siempre debieron ser, á desempeñar el ministerio de jueces. Son estas demasiado honorosas para que ambicionemos otras distinciones: imponer demasiada carga para que simultáneamente podamos tener otras que serian insostenibles.

Reconozcamos pues de buena fe, mis amados colegas, que nuestra posicion actual es mucho mas favorable que en la pasada época para administrar la justicia. Empero confesemos con la misma que todavia no estan removidos todos los obstáculos que se oponian á llenar tan importante ministerio: ni abriguemos la esperanza de conseguirlo mientras nuestra legislacion embrollada é incoherente no salga del funesto caos en que yace, adquiriendo la claridad y perfeccion que nuestro estado social reclama en códigos filosóficos y sabiamente redactados. Los que en el día existen son un arsenal, donde todos hallan armas á propósito para sus pretensiones y deseos. Encerrando leyes contra leyes, muchas sin determinado objeto, leyes inútiles, insulentes, suplidias, olvidadas, todo se encuentra en ellos menos unidad y sistema, menos principios y miras generales. Hasta es disonante y absurdo, y el mas inconcebible anacronismo, que una ley de las doce Tablas y otra acaso dictada en Roma entre las sediciones de los comicios, ó las resoluciones de sus juriconsultos, ó los rescriptos imperiales trasladados al código Alfonso, merezcan acatamiento y obediencia en el presente siglo. Destiérrse pues para siempre este espíritu equivocado de imitacion dañosa, y cada pueblo, que tiene un carácter particular que le distingue de otro pueblo, díctese las leyes que deben gobernarlo erigido en legislador de sí propio. Pero en la prudente reforma de las nuestras no desconozcamos para su oportuno remedio los defectos con que el tiempo nos las ha transmitido. Serian acertadas y sabias para nuestros mayores, sencillas y virtuosas, pero de ninguna utilidad ó perjudiciales á vicios nuevos y necesidades nuevas en la sociedad moderna. De esa manera formaremos códigos verdaderamente nacionales, acomodados en todo á nuestro suelo, á los usos y cultura del país, á la índole del pueblo, y en perfecta consonancia con nuestras instituciones políticas.

Si esta grande obra, promovida con tanta solícitud por el gobierno supremo, y confiada á las luces y laboriosidad de profundos y distinguidos juriconsultos, se llevase á gloriosa cima tan pronto como todos deseamos, cesarian de una vez nuestros embarazos y perplejidades para la exacta y escrupulosa aplicacion de las leyes, y marchado por caminos ciertos y con segura guía, podremos llenar el austero ministerio que ejercemos, sin dejar nada al arbitrio judicial. Solo entonces nos será dado llegar al punto de perfeccion que anhelamos, y este, como los demas tribunales colegiados, podrá ser un verdadero modelo de administracion de justicia, y una escuela práctica de la mas pura jurisprudencia.

Pero ínterin no luzca ese tan suspirado día, ilustres magistrados, superad con la constancia y discernimiento que hasta ahora todo linaje de estorbos y dificultades en el desempeño de vuestro espinoso cargo, aprovechando las útiles lecciones de una consumada experiencia, y consultando con incesante afán los oráculos de la insondable ciencia de las leyes. Para conocerlas profundamente y penetrar su verdadero espíritu, nunca será demasiado el estudio y el trabajo. La noticia de todas las cosas divinas y humanas que, según la magnífica definicion del legislador romano, prepara la ciencia de lo justo y de lo injusto, no se adquiere sino á precio de largas vigiliias, y de una meditacion asidua y profunda.

Pasó ademas aquel tiempo en que el saber del magistrado se creia reducido á los estrechos límites de distribuir la justicia privada, ó repartir una herencia, ó castigar un delito, adminis-